



Radicación: 08001-41-05-001-2024-00111-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO-PETICION (08)
Incidentante: MEDARDO DE JESUS GARCIA BURGOS
Incidentada: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL: Paso a su Despacho el presente incidente de desacato, el cual se encuentra pendiente pronunciarse sobre su decisión definitiva, respecto a la solicitud hecha por la parte accionante por el incumplimiento de la orden de tutela preferida por este despacho el 21 de marzo de 2024(docu 11). Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 17 de 2024

SHARON FREJA PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, abril 17 de 2024

Procede el despacho a decidir el incidente de desacato iniciado por MEDARDO DE JESUS GARCIA BURGOS contra INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado el 21 de marzo de 2024 proferido por esta Agencia Judicial (docu 8,11)

1. ANTECEDENTES

1.1. LA ACCIÓN DE TUTELA.

El actor interpuso acción de tutela en contra INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO con la finalidad que se amparara su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la accionada.

Luego del trámite pertinente, el despacho el día 21 de marzo de 2024 profiere fallo en el que se decide amparar el derecho fundamental alegado en la acción constitucional y, en consecuencia, en la parte resolutive, se dispuso lo siguiente (docu 8)

(...)

2° ORDENAR a la accionada INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO a través de su representante legal o director(a) y/o quien haga sus veces, que, en el término de (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a dar respuesta de fondo a la solicitud de fecha 01/02/2024 radicada por el actor ante esa entidad, la cual deberá serle notificada en debida forma

(...)

1.2. ACTUACIÓN PROCESAL.

El día 4 de los corrientes, la parte accionante elevó solicitud de apertura incidente de desacato contra el representante legal de la accionada INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO (docu 11).

Primeramente, se procedió a requerir a los encargados de cumplir la orden de tutela y a su superior jerárquico, mediante auto del 5 de abril de 2024, para que adelantasen las gestiones necesarias para el cumplimiento de la orden de tutela, además para que rindieran un informe detallado indicando las acciones ejecutadas para tal fin. Proveído que fue debidamente notificado a la incidentada en la misma data (Archivo 12,13)

Posteriormente, a través de Auto calendarado 12 de abril de 2024 se procedió a DARLE APERTURA al presente Incidente, al estimar que persistía la vulneración del derecho fundamental de petición amparado, por no haberse resuelto en su totalidad la pretensión del actor respecto de lo pedido en el numeral 4º sobre la impugnación de comparendos, debido a que con el informe rendido se aportaron constancias que ya reposaban en el expediente, y que no eran suficientes para acreditar el cumplimiento cabal de la orden de tutela. Dicha decisión fue debidamente notificada a la incidentada en esa misma fecha (docu 16, 17).

Como consecuencia de la notificación la incidentada allegó informe obrante en los folios 3 a 10 del documento 18, el cual una vez revisado se concluye que se dio cumplimiento al fallo de tutela en favor del señor Medardo De Jesús García Burgos, por cuanto mediante misiva del 12 de abril de 2024 notificada el 15 de los corrientes, al correo electrónico alejandraperalta1987@gmail.com, se dio respuesta al numeral 4º de su petición donde se le informa *“Previo estudio de su solicitud, me permito informarle que una vez verificada la base de datos de la entidad, se constató que usted compareció virtualmente ante este despacho el día 31 de enero del 2024, en calidad de propietario de vehículo de placas RDN175, con el fin de notificarse de las ordenes de comparendo Nos. 08078001000041568931, 08078001000041568880 y 08078001000041568882 de 2024-01-13(...) Que en esa misma comparecencia, se le informó los términos de los cuales gozaba, para solicitar audiencia y **presentar descargos por la plataforma virtual de la entidad(...) me permito aclarar que la oportunidad procesal que la ley otorga para impugnar las ordenes de comparendo referenciadas es la audiencia pública, razón por la cual resulta improcedente su solicitud de impugnación de las ordenes de comparendo Nos. 08078001000041568931, 08078001000041568880 y 08078001000041568882 de 2024-01-13”(docu 18 fl 7, 8 y 9)***

Ahora, el señor García Burgos radió memorial en el que manifiesta *“envío soporte de recibido de la radicación de la audiencia en la cual se me notifica de manera expresa que se va a enviar a la correspondiente dependencia en la cual nunca se me notifico que la solicitud se debía realizar a través de alguna página”* (docu 20), la constancia aportada corresponde a la radicación de la petición amparada.

Sobre esto, el despacho reitera que la finalidad del derecho fundamental de petición de acuerdo a la jurisprudencia constitucional consiste en que se resuelva de manera completa y de fondo lo solicitado y que la misma sea puesta en conocimiento del peticionario, sin que ello implique que deban satisfacerse sus pretensiones, en este caso, el actor pretende revivir términos en el proceso contravencional, lo que no fue objeto de estudio en el fallo de tutela de fecha 21 de marzo de 2024, y como la incidentada logró demostrar que se dio respuesta de fondo y cumplió con la carga de notificarla al actor, no existe razón para sancionar, y en consecuencia, se dispone el archivo del trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el despacho

Radicación: 08001-41-05-001-2024-00111-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO-PETICION (08)
Incidentante: MEDARDO DE JESUS GARCIA BURGOS
Incidentada: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

RESUELVE:

1° ABSTENERSE de imponer sanción dentro del incidente de desacato propuesto por MEDARDO DE JESUS GARCÍA BURGOS contra CARLOS GRANADOS BUITRAGO, en calidad de director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO y la Dra. Laura Redondo funcionaria de esa entidad y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en los considerandos.

2° ARCHIVASE el presente trámite constitucional.

3° NOTIFIQUESE esta providencia a las partes, a través de la plataforma TYBA por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991 y el Artículo 8 del de la ley 2213 de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2024 > TUTELAS 2024 > 08001410500120240011100 FALLADA 88

01Recepcion de Deman... 13 de marzo	02ActaReparto.pdf 13 de marzo	03EscritoTutela.pdf 21 de marzo	04Anexo.pdf 21 de marzo	05Anexo.pdf 21 de marzo	06AdmiteTutela.pdf 13 de marzo
07NotificacionAdmision... 18 de marzo	08SentenciaTutela.pdf 21 de marzo	09NotificacionSentencia... 21 de marzo	10RespuestaTutela2.pdf 22 de marzo	11SolicitudDesacato.pdf 4 de abril	12AutoOrdenaRequeri... 5 de abril
13ConstanciaNotificacio... 5 de abril	14RespuestaDesacato.pdf 9 de abril	15ConstanciaTraslado.pdf 9 de abril	16AutoAbreIncidente.pdf Hace 5 días	17ConstanciaNotificacio... Hace 5 días	18RespuestaDesacato.pdf El lunes a las 14:00
¹⁴ 19ConstanciaTraslado.pdf Hace una hora	²⁰ 20MemorialIncidentant... Hace una hora				

Firmado Por:

Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650e74c5506aefe8814e2c3d660ce9c35229b50ed6a307b19a421b269535fff0**

Documento generado en 17/04/2024 01:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>